

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

La crisis de los sistemas judiciales y su optimización en los MARC.

AUTORES:

Castro Ramirez, Jodie Milena;

Molina Valverde, Nelio David

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier

Guayaquil, Ecuador

02 de febrero del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Castro Ramírez, Jodie Milena** y **Molina Valverde, Nelio David**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR

f. _____

Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Perez Puig-Mir, Nuria, Phd

Guayaquil, a los 02 días del mes de febrero del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Castro Ramírez, Jodie Milena Y Molina Valverde, Nelio David**

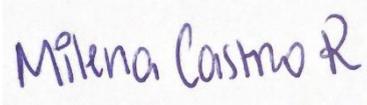
DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **LA CRISIS DE LOS SISTEMAS JUDICIALES Y SU OPTIMIZACIÓN EN LOS MARC** previo a la obtención del título de **ABOGADO**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

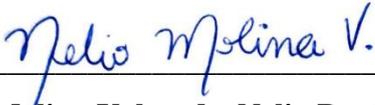
En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 02 días del mes de febrero del año 2024

LOS AUTORES:

f. 

Castro Ramírez, Jodie Milena

f. 

Molina Valverde, Nelio David



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

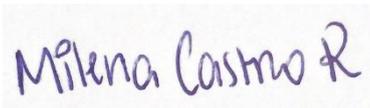
AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Castro Ramírez, Jodie Milena y Molina Valverde, Nelio David**

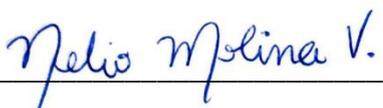
Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **LA CRISIS DE LOS SISTEMAS JUDICIALES Y SU OPTIMIZACIÓN EN LOS MARC**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 02 días del mes de febrero del año 2024

LOS AUTORES:

f. 

Castro Ramírez, Jodie Milena

f. 

Molina Valverde, Nelio David



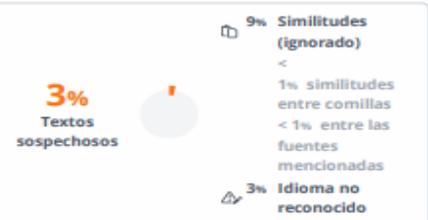
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE
COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

LA CRISIS DE LOS SISTEMAS JUDICIALES Y
SU OPTIMIZACION EN LOS MARC



Nombre del documento: TESIS CASTRO-MOLINA FINAL.docx
ID del documento: df9b980bd81e636c8cf483168c364abb58fc2869
Tamaño del documento original: 294,83 kB
Autores: jodie castro, nelio molina

Depositante: jodie castro
Fecha de depósito: 26/1/2024
Tipo de carga: url_submission
fecha de fin de análisis: 26/1/2024

Número de palabras: 9274
Número de caracteres: 61.469

Ubicación de las similitudes en el documento:



f. _____

Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier

f. Milena Castro R

Castro Ramírez, Jodie Milena

f. Nelio Molina V.

Molina Valverde, Nelio David



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

AGRADECIMIENTO

Jodie Milena Castro Ramírez

Agradezco a Dios por permitirme cumplir esta meta, culminar una nueva etapa en mi vida bajo el manto de su protección y bendición.

Estas palabras de agradecimiento no se comparan ni son suficientes al apoyo incondicional recibido por mi madre en el transcurso de estos años, el esfuerzo diario por otorgarme la mejor educación estando presente en mis altos y bajos, gracias, mamá.

Agradezco a mi mami Ana por estar conmigo durante todo este proceso, escuchando mis quejas y molestias, pero siempre apoyándome, alentándome a seguir.

Nelio David Molina Valverde

Primero que nada, agradezco a Dios por permitirme llegar hasta donde estoy.

También destaco el gran apoyo fundamental de mi papá y mi mamá, sin ellos no habría conseguido ni me hubiera convertido en nada de lo que tengo y soy hoy en día. Son los pilares que no me han permitido derrumbarme durante toda mi vida, los amo mucho, gracias por todo querido padre.

Agradezco a mi enamorada por acompañarme en todos estos años de mi carrera, por sus consejos y la motivación que me brindaba para poder lograrlo, te amo mucho.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DEDICATORIA

Jodie Milena Castro Ramírez

A mi madre, Cenia, quién me ha demostrado que sin esfuerzo no hay resultados, durante este largo camino esforzándose diariamente para otorgarme la oportunidad de estudiar y ejercer la carrera que me gusta, de cumplir un sueño, una nueva meta, te amo mami, este título es tuyo.

A mi sobrino, Matías, quién desde el día de su nacimiento se ha dedicado alegrar mi vida.

A mi compañero de tesis, por apoyarnos mutuamente durante este proceso, salimos victoriosos.

A nuestro tutor de tesis, Ab. Eduardo Monar, por su ardua paciencia y guía a través de este proceso, sin él no lo hubiéramos logrado.

Nelio David Molina Valverde

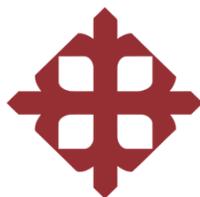
A mi padres, Marcelo y Evelyn, quienes me han inculcado a ser un hombre de bien, con los principios y valores que me han convertido en el hombre que soy hoy en día, el apoyo que siempre me brindaron cuando estaba en mis momentos más duros de la carrera, estoy muy feliz de haber tenido a mis padres conmigo durante toda esta etapa de mi vida y puedan verme conseguir este logro.

A mis hermanos, que significan muchísimo para mí.

A mis abuelitos, son la aspiración que han permitido que todo esto suceda.

A mi enamorada, Milena, después de mis padres, es la mujer que no me ha permitido rendirme en lo académico y en mi vida personal, me siento muy feliz y orgulloso de poder culminar esta etapa a tu lado.

A mi compañera de tesis, por el arduo trabajo y apoyo mutuo en este proceso.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

(NOMBRES Y APELLIDOS)

Oponente

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS

Decano

Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.

Coordinadora de Unidad de Titulación



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: **Jurisprudencia**
Carrera: **Derecho**
Periodo: **UTE B 2023**
Fecha: **26 de enero del 2024**

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **LA CRISIS DE LOS SISTEMAS JUDICIALES Y SU OPTIMIZACIÓN EN LOS MARC** elaborado por los estudiantes **Castro Ramírez, Jodie Milena y Molina Valverde, Nelio David**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____
Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I.....	3
MARCO TEÓRICO.....	3
CRISIS EN LA UNIDAD JUDICIAL	3
¿QUÉ SON LOS MARCS?	5
DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LOS MARC EN EL CONTEXTO ECUATORIANO	6
CAPITULO II.....	9
PROBLEMA JURÍDICO	9
LOS ABOGADOS Y LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS (MARC)	9
MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	10
ARBITRAJE.....	13
CONCILIACIÓN.....	16
MEDIACIÓN	17
CONCLUSIONES	21
RECOMENDACIONES	22
En el análisis realizado al tema LA CRISIS DE LOS SISTEMAS JUDICIALES Y SU OPTIMIZACIÓN EN LOS MARC, hemos determinado las siguientes recomendaciones:	22
REFERENCIAS.....	23
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	25

RESUMEN

Dentro del último año de ingresos de expedientes mediante la vía judicial se pudo determinar que el 96% de estos fueron resueltos, un 95% se mantiene pendientes, sin embargo, se determinó que se encuentra un porcentaje mayor al 100% de carga procesal, considerándose que los sistemas judiciales están presentando crisis la misma que se ha determinado como un desafío persistente afectando la eficiencia y la prontitud en la administración de justicia. De esta forma se propone la implementación de los MARC siendo estos más factibles adaptándose de forma flexible, sencilla y eficaz. Se dice que mantiene características de movimiento social silencioso, ya que tiene como finalidad realizar cambios dentro de los procesos judiciales considerándose silencioso por la imposibilidad de regular esta figura, se deberá a que los trabajadores jurídicos no la aceptan de forma correcta posicionándose con operadores sociales ante la imposición de la nueva figura generando un conflicto entre las relaciones políticas, económicas, sociales y legales sin embargo, para las partes este nuevo método es beneficioso en tema tiempo y monetario teniendo los nuevos mecanismos alternos como la negociación, conciliación, mediación y arbitraje. Siendo los MARC una vía prometedora para abordar estas deficiencias y mejorar significativamente la eficacia del sistema judicial ecuatoriano.

Palabras claves: CRISIS, SISTEMAS JUDICIALES, INEFICIENCIA, IMPLEMENTACIÓN, MARC, IMPOSICIÓN.

ABSTRACT

Within the last year of filing files through judicial channels, it was determined that 96% of these were resolved, 95% remain pending, however, it was determined that there is a percentage greater than 100% of procedural burden, considering that the judicial systems are presenting a crisis that has been determined as a persistent challenge affecting the efficiency and promptness in the administration of justice. In this way, the implementation of the MARC is proposed, being these more feasible, adapting in a flexible, simple and effective way. It is said that it maintains characteristics of a silent social movement, since its purpose is to make changes within the judicial processes, considering itself silent due to the impossibility of regulating this figure, it will be due to the fact that legal workers do not accept it correctly, positioning themselves with social operators before The imposition of the new figure generating a conflict between political, economic, social and legal relations, however, for the parties this new method is beneficial in terms of time and money, having new alternative mechanisms such as negotiation, conciliation, mediation and arbitration. MARCs are a promising way to address these deficiencies and significantly improve the effectiveness of the Ecuadorian judicial system.

KEY WORDS: CRISIS, JUDICIAL SYSTEMS, IMPLEMENTATION, MARC, TAXATION, IMPOSE.

INTRODUCCIÓN

Realizando el enfoque hacia la ineficiencia desarrollada en los sistemas judiciales a nivel nacional, de manera porcentual existe una clara evidencia ante la poca disposición de los jueces y abogados al otorgar resoluciones dentro de la cantidad excesiva de ingreso de juicios. En esta investigación buscamos lograr una integración a los métodos alternativos de resolución de conflictos mismo conocidos como vías alternas. Sin embargo, existe una resistencia clara y evidente netamente proporcionada por los trabajadores de justicia, misma que se basaría en la carencia de interés en el aprendizaje hacia estos nuevos métodos, miedo de salir de la zona de confort propiamente construida a través de los años de estudio y de laborar, pero eso no es todo lo más importante es el pavor hacia la pérdida de clientes.

«Que los primeros jueces sean aquellos que el demandante y el demandado hayan elegido, a quienes el nombre de árbitros conviene mejor que el de jueces; que el más sagrado de los tribunales sea aquel que las partes mismas hayan creado y elegido de común consentimiento». PLATÓN («De Legibus, Libros 6 y 12»).

Ante esta frase nos enfocamos en que el valor laboral que mantienen los árbitros dentro de sus facultades vendría a ser equivalente a lo de un juez con la diferencia que el conflicto serio resuelto de forma eficaz otorgándole a las partes un resultado favorable para ambas.

De esta forma todos los ciudadanos somos conscientes de la facultad que mantenemos para acceder y exigir que se nos dé justicia, siendo este un pilar fundamental en la relación ciudadanos con estado.

CAPITULO I MARCO TEÓRICO

CRISIS EN LA UNIDAD JUDICIAL

El Consejo de la judicatura durante los últimos 10 años ha realizado revisiones anuales, mismas que han determinado una carga procesal mayor al 100%, de estas siendo un 96% de expedientes resueltos y un 95% que se mantiene pendientes.(Consejo de la judicatura,2022, pg.4) dichas revisiones han tenido como resultado dar a conocer los estudios realizados con la finalidad de que la administración de justicia perteneciente a la función judicial desarrolle planes o programas que les faciliten en el accionar activo del ingreso de expedientes, sin embargo, se conoce que debido a la última encuesta realizada hace aproximadamente un año se determinó la inexistencia en las mejoras del despacho de expedientes de tal forma existiendo un incremento excesivo, considerándose todas las materias que abarca el derecho como son: laboral, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia e Inquilinato, de Tránsito, Penales, Contencioso Tributario y Administrativo; incluyendo las Salas Especializadas de Cortes Provinciales, de la Corte Nacional; entre otros que decreta la ley.

Acaparando que los funcionarios de justicia en lugar de administrar justicia de una manera eficaz y capaz respetando el debido proceso, proceden a realizar lo contrario de esta forma generando un retraso, así corroborando que los estudios realizados por el Consejo de la Judicatura son netamente ciertos.

Sin embargo, pese a las múltiples demostraciones sobre la ineficacia en la resolución y avance en los expedientes ingresados ante la función judicial, las partes al no ser conocedoras de la realidad interna que se afronta continúan prefiriendo y solicitando el litigio como única forma de resolver el problema jurídico, considerando al litigio como el único medio de cercanía hacia los tribunales de justicia con el único fin de conseguir una sentencias resolutive decisoria por parte del juez, reparando el daño a la víctima siendo parte actora o demandado cual quiere de ellos se deberá de permitir una reforma legal ante lo solicitado.

La administración de justicia en Ecuador enfrenta desafíos significativos los cuales han iniciado una crisis dentro del sistema judicial. Esta problemática se ve manifestada a través de diversos factores interrelacionados que impactan la eficiencia, la transparencia y la efectividad en la impartición de justicia. Entre los fundamentos clave que contribuyen a esta crisis se encuentra la presencia de corrupción dentro del sistema, erosionando la imparcialidad y disminuyendo la confianza pública en las instituciones judiciales. No solo en el Ecuador sino a nivel mundial se ha presenciado la crisis dentro de la administración de justicia conduciendo a la búsqueda de métodos alternativos y la participación de estos.

Dentro de la búsqueda proceden a obtener un mejor acceso a la justicia, insistiendo en la necesidad de impulsar estas alternativas como soporte de los medios jurisdiccionales, con fin de minimizar los litigios existentes.

Las demoras procesales constituyen otro elemento crítico de esta problemática. La falta de recursos, infraestructuras inadecuadas y procedimientos legales complejos contribuyen a procedimientos judiciales prolongados, afectando la capacidad del sistema para administrar justicia de manera oportuna. Esta prolongación, a su vez, crea un acceso desigual a la justicia, generando percepciones de inaccesibilidad para ciertos sectores de la población.

La falta de acceso a la justicia se ve agravada por deficiencias en la capacitación y recursos del personal judicial. La escasez de formación adecuada para jueces y fiscales, junto con la insuficiencia de recursos, impacta negativamente la calidad de las decisiones judiciales y la gestión eficiente de casos. Paralelamente, la interferencia política y las presiones externas comprometen la independencia del poder judicial, socavando la base fundamental de un sistema de justicia imparcial y equitativo.

La normativa desactualizada, la falta de transparencia en los procesos judiciales y la sobrecarga de casos son aspectos adicionales que contribuyen a la crisis. La obsolescencia de leyes y procedimientos judiciales obstaculiza la adaptación del sistema a los desafíos contemporáneos, mientras que la opacidad en los procesos y la falta de acceso público a la información minan la confianza en el sistema judicial. Esta crisis ha suscitado interrogantes fundamentales sobre la capacidad del sistema judicial para garantizar la equidad, la transparencia y el acceso a una justicia oportuna.

La corrupción ha surgido como un factor determinante en la crisis judicial ecuatoriana. La percepción generalizada de prácticas corruptas dentro del sistema ha

erosionado la confianza pública en la imparcialidad y ha planteado desafíos cruciales para la restauración de la integridad judicial.

Las demoras procesales constituyen una faceta crítica de la crisis, generando consecuencias negativas para la sociedad. La falta de celeridad en la resolución de casos afecta la confianza en el sistema, socava la eficacia de la justicia y crea un entorno propicio para la impunidad. La disparidad en el acceso a la justicia en Ecuador es un fenómeno preocupante. Factores económicos, geográficos y sociales crean obstáculos significativos, contribuyendo a una percepción de injusticia y exclusión que amenaza la legitimidad del sistema judicial.

¿QUÉ SON LOS MARCS?

Los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC) los cuales son mecanismos que no forman parte de la jurisdicción ordinaria, permitidos por la Ley, dentro de un marco de acción determinado claramente establecido, de esta forma ofreciéndole las partes diferentes formas o maneras de resolución de conflictos en las cuales pueden acudir, mismos que abarcaran varios aspectos de los procesos judiciales clásicos considerándose que estos se pueden usar dependiendo de las necesidades de las personas.

Cuando hablamos de Conflicto, debemos de partir por lo más básico y elemental. Cuando hablamos de conflicto nos referimos a una controversia. Un conflicto es una disputa, es un altercado, o como lo define Joseph Redorta “Una yuxtaposición de intereses”. Nosotros muchas veces asociamos el conflicto con el litigio, que no es así. Buscamos muchas veces solucionar problemas con procesos judiciales. Una crítica para hacerse es una suerte de inflación judicial.

Nuestras Cortes ya no se dan abasto respecto de la cantidad de procesos judiciales que se presentan día tras día. Los jueces están atiborrados de procesos

Por lo que los MARC tienen la potestad de cubrir la prevención/protección ante los conflictos de esta forma asegurando la resolución y permitiendo una eficaz gestión, orientando a las partes al uso de esos mecanismos, sin embargo, los abogados no están a favor de los MARC en su totalidad, consideran que la mediación es un método simple y fácil ya que están acostumbrados a la obtención de una sentencia mismas que al ser dictadas se entiende que son excepcionales y de ejecución inmediato.

Los MARC se han llegado a considerar como herramientas facilitadoras debido a su eficacia dentro de los procesos judiciales hacia los ciudadanos dándose a conocer de esta forma ofreciendo diversidad de oportunidades herramientas que facilitan el acceso a la justicia a los ciudadanos, ofrecen diversas oportunidades para solucionar problemas, conflictos y disputas por sí mismas o con la ayuda de otra persona sin tener que presentarse ante los despachos. Básicamente se consideran una vía segura para concretar justicia.

Los MARC abarcan una variedad de enfoques que buscan resolver disputas sin recurrir al proceso judicial formal. Entre ellos se incluyen la mediación, la conciliación, el arbitraje y la negociación. Estos métodos fomentan la participación activa de las partes involucradas, promoviendo la toma de decisiones consensuada y, por ende, reduciendo la dependencia del sistema judicial tradicional. Dentro del personal jurídico adecuado para la resolución del conflicto podemos encontrar a los conciliadores en derecho, conciliadores en equidad, mediadores, árbitros y amigables componedores.

Los MARC hacen referencia a una amplia gama de mecanismos y procesos destinados a ayudar a las personas en la solución de sus controversias o conflictos. Estos mecanismos alternativos no tienen la intención de suplantar la justicia ordinaria, lo que realmente persigue es complementarla, otorgando la oportunidad de resolver los conflictos de una manera creativa y efectiva, encontrando el procedimiento que mejor se adapte ante la variedad de disputas que fueran presentadas por las partes. Mismos que ayudarán con la disminución al volumen de trabajo de la jurisdicción ordinaria y proporcionarán un mayor nivel de satisfacción al ciudadano en la solución de sus conflictos. La negociación, la conciliación, el arbitraje y la mediación son principales formas alternativas que contribuyen a salvar algunos de los inconvenientes que presentan las decisiones judiciales sin que eso suponga dejar de reconocer el papel que el Poder Judicial en un Estado social y democrático.

DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LOS MARC EN EL CONTEXTO ECUATORIANO

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. En donde, las personas tienen derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva,

imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Indicando el acceso a la justicia es libre y gratuito para todas las personas dentro del país, considerando la eficacia de esta. Sin embargo, eso no es válido en su totalidad, ya que dentro de la vía judicial se observa mucha ineficacia ante los procesos de esta forma no obtienen una rápida ejecución, existiendo este retraso genera gastos ante las personas que puedan no tener los recursos necesarios, por lo que buscamos que se tomen en cuenta las vías extrajudiciales e incluso no estatales de procesamiento de los conflictos. Queda claro que los MARC tienen establecido un marco jurídico prométodos alternativos de resolución de conflictos a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el año 1997, siendo estos reconocidos en la constitución.

Teniendo una perspectiva basada en que la aplicación del derecho en el transcurso de los años ha sido desarrollada mediante la vía jurisdiccional, sin darle la oportunidad a los MARC, de esta forma obteniendo un estancamiento al momento de complacer las necesidades de las personas resolviendo sus conflictos. Por lo que se busca implementar los MARC siendo medios distintos a la jurisdicción clásica para la resolución de conflictos, considerando como conflicto la problemática existente entre varias personas con fin de solución inmediata.

Hablando de los MARC como un fenómeno que se ha estado tratando de involucrar poco a poco a través de los años ante la vista de los jueces, abogados y personas que necesiten del uso de este, se toma en cuenta la repercusión que los MARC puedan traer a la sociedad, las disputas existentes ante la variedad de perspectivas que pueda afrontarse dentro de los conflictos.

A pesar de la prevalencia de la crisis judicial, Ecuador no ha mostrado avances en la adopción y promoción de los MARC. Sin embargo, en base a la investigación realizada hemos podido darnos cuenta de que dentro de la sociedad estarían considerando de forma considerable los métodos de mediación, arbitraje y conciliación.

Conforme a lo mencionado, La mediación en particular, ha ganado reconocimiento como un mecanismo efectivo para resolver disputas civiles, familiares y comerciales. Diversas iniciativas gubernamentales y de la sociedad civil han buscado integrar estos métodos en el sistema legal, promoviendo la concientización y

capacitación tanto para profesionales legales como para la ciudadanía en general.

El arbitraje al ser un método heterocompositivo por la implicación de un tercero imparcial a la resolución del conflicto, netamente estaría necesitando la voluntad de las partes dando así el inicio a la existencia de un acuerdo entre ellas.

La conciliación siendo un método de rápida finalización al proceso, es uno de los menos favorables hacia los jueces, por lo que sería el más accesible hacia las partes que busquen una resolución rápida y eficaz de su conflicto, teniendo como ejecutor a un tercero denominado "Conciliador", mismo que tiene como finalidad a que las partes encuentren una solución consensual que les satisfaga sus intereses; como principal objetivo que la solución final siempre será de las mismas partes.

Por tales motivos damos a conocer las ventajas de la Implementación de MARC en el Contexto Judicial Ecuatoriano dentro del sistema judicial ecuatoriano de esta forma presentando una serie de ventajas clave.

En primer lugar, la resolución de conflictos a través de estos métodos puede reducir significativamente las demoras procesales, aliviando así la carga sobre los tribunales y mejorando la eficiencia general del sistema acelerando un proceso que puede durar años proceda a durar meses de esta forma siendo provocativo visualmente ante las partes ante la existencia de un futuro conflicto ya sabrían la vía judicial correcta la cual deberían de recurrir.

Segundo, la flexibilidad inherente de los MARC que permiten adaptarse a las necesidades específicas de cada disputa, garantizando soluciones más personalizadas y satisfactorias para las partes involucradas, relacionando un poco al tiempo del desarrollo del proceso, en un corto periodo estaría teniendo resoluciones satisfactorias netamente para el cumplimiento de lo ordenado normalmente siendo un acuerdo de las partes o saliendo victoriosa una de las mismas.

Tercero, considerándose la accesibilidad como la ventaja más importante dentro de los MARC por la rapidez al momento de dar seguimiento al tema, de esa forma obteniendo la respectiva construcción social de la justicia, cada vez más cercana para las personas.

Estos métodos ofrecen alternativas más costosas y menos formales en comparación con los procesos judiciales tradicionales, promoviendo así el acceso a la justicia para una gama más amplia de la población ecuatoriana, adicionando la participación de las partes en la resolución de sus conflictos fortaleciendo la autonomía y la capacidad de autodeterminación.

CAPITULO II

PROBLEMA JURÍDICO

LOS ABOGADOS Y LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS (MARC)

Ante las previas ventajas mencionadas que poseen los métodos alternativos hacia las personas interesadas, lo que se vive en la actualidad es que no son comúnmente utilizados. Ya que los abogados, prefieren evitar el uso de estos de esa forma llevan a las partes a dirimir ante los tribunales, continuando con lo que se considera una rutina aprendida. Siendo los MARC tratados como un fenómeno haciendo énfasis al arbitraje por su gran desarrollo a nivel social no son tan usados debido a la inercia existente por parte de los abogados, ya que estos al tener la familiaridad y el dominio en el ámbito procesal, no desean afrontarse a la realidad de los nuevos métodos de resolución de conflictos ya que implicaría realizar un nuevo aprendizaje, El Abg. Silvio Castillo Tapia en su libro La Mediación una alternativa publicado en el año 2006 en su (Pág. 19) dice: "...la mayoría de la población a la que se ha inculcado una cultura litigante y restado su propia capacidad de resolver sus desavenencias y conflictos.", lo que ha ocasionado que las personas no crean en la justicia ya que la única alternativa que ofrecen ciertos profesionales para la solución de un problema es el litigio.

Influyendo el temor hacia lo desconocido mismo que genera ante los ejecutores de derecho generando la única creencia de que una sentencia judicial contiene más valor legal que el laudo arbitral lo que para la mayoría es un título provisional que tendrá que ser valorado posteriormente. Dando a entender el rechazo que mantienen los abogados debido a que se considera que el arbitraje solo podría ser utilizado en las clases media alta en tema monetario, académico, siendo estas simples ideologías ya que se debe es de considerar los valores individuales y el interés particular en lo económico, tratando de realizar un distanciamiento entre lo social y lo económico. Siendo estas puras excusas ya que parte del temor consiste en que el arbitraje llegue a superar al litigio judicial, sin embargo, siguen con la credibilidad de la existencia de imparcialidad dentro del arbitraje de esta forma dándoles un poco más de seguridad a las partes a través de la justicia ordinaria, incluyendo la ausencia que existiría ante la función judicial si los clientes empiezan a considerar como una opción favorable al arbitraje, captando la atención de las partes, pero dudando si aceptarían por el tema

oneroso del proceso arbitral siendo este más costoso que la justicia ordinaria.

Teniendo en cuenta que dichos temores, son altamente justificados, no se descarta en su totalidad la vía judicial, sino que se propone la adopción inclusiva de los sistemas alternos. Ante los diversos conflictos que se presenten el fin es analizarlos e indicar que vía alterna sería la más favorable siendo el arbitraje, la mediación y la conciliación las más comunes y practicadas. Siendo necesario que los abogados se involucren con estas alternativas ya que de esta forma se reduciría la ineficiencia ante la sobrecarga laboral existente en el sistema judicial, ofreciendo un mejor servicio a las partes.

MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los procedimientos relacionados con los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos(MARC) son instancias extrajudiciales que no compiten con los procesos llevados a cabo en los juzgados y tribunales del país. La viabilidad y éxito de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos han dependido en gran medida de la cooperación y supervisión de los tribunales y juzgados nacionales. Estos métodos para abordar disputas se convertirán en los más frecuentemente empleados a medida que se reconozcan sus beneficios.

La Ley de Arbitraje y Mediación (LAM) fue reconocida como un avance crucial hace casi 30 años atrás cuando fue anunciada en 1997 para la implementación del MARC en nuestro país. Sin embargo, es lamentable que esta ley se haya quedado estancada y no pudiera haber sido desarrollada de conformidad con las necesidades graduales de las partes.

A pesar de esto, los MARC en nuestro país aparecieron mucho antes de la promulgación de la LAM teniendo así una extensa trayectoria jurídica. En el año 1963 fue dictada la primera ley de arbitraje comercial siendo la primera instancia en donde aparecen los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos sobre la materia de conflictos comerciales. Pero debido a diversos factores como desconocimiento de dicha ley e incluso falta de promoción de esta es que su utilización no fue notable.

El Ecuador en los años noventa, se vio obligado a desarrollar temas legislativos

sobre los MARC debido que el arbitraje estaba teniendo un auge y evolución a nivel internacional. Es por esto que en 1997 fue creada la Ley de Arbitraje y Mediación con la finalidad de añadir los MARC como lo estaban haciendo fuera del país y favorecer los mismos. Además, la idea o fundamentación principal de la LAM es controlar el arbitraje y mediación como recursos adecuados para lograr un convenio o trato entre las partes involucradas.

Posteriormente, en el año 1998 en el gobierno del entonces presidente, Fabian Alarcón, se adoptó una nueva Constitución Política que correspondía a la Carta Magna en donde finalmente se consolidó y se reconocía a los MARC como un método de resolución de conflictos óptimos sin la necesidad de acudir a la justicia ordinaria.

Luego de esto, varios años después cuando se adoptó la Constitución de Montecristi, los MARC seguían reconocidos por el gobierno ecuatoriano, pero se instauró de manera específica dos disposiciones. Una de ellas limita la aplicación de los MARC únicamente a conflictos que se puedan negociar o llegar a un acuerdo. La otra especificación es que se requería el pronunciamiento positivo de la Procuraduría General del Estado en todos los conflictos que el Estado se exponga al arbitraje.

A través del tiempo, el reconocimiento de los MARC ha ido creciendo, logrando así ser más consolidado ya que en el 2009 gracias a la divulgación del Código Orgánico de la Función Judicial son catalogados estos Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos como un mecanismo o alternativa brindado por el servicio público. Sin embargo, no es hasta la llegada del Código Orgánico General de Procesos que los MARC logran obtener un considerable desarrollo o crecimiento legislativo en el sistema procesal del Ecuador.

Actualmente, los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos representan la única herramienta legal y ejecutable frente a los procedimientos judiciales del país. Además, para poder recurrir a estos métodos se debe tener en cuenta las particularidades del caso y circunstancias específicas de la controversia en cuestión.

A su vez, es de carácter imprescindible recalcar que los MARC se caracterizan por lo siguiente:

- la búsqueda exhaustiva de resolución de controversias entre dos o más partes
- el hecho en discusión frecuentemente se asocia con los derechos y obligaciones civiles
- la disputa puede ser derivada a una corte estatal
- conflicto puede ser resultado de un proceso más permisivo o tolerante
- conlleva un proceso es de carácter confidencial
- involucra un tercero neutral e imparcial siendo objetivo en el conflicto
- nace de un acuerdo contratado

Es importante destacar que hay algunas diferencias marcadas entre los procedimientos judiciales y los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos de las partes. Estos deben estar bien establecidos para determinar en qué casos estos pueden ser usados. Primero está la autoridad y formalidad de cada uno, es decir, los MARC a diferencia los procesos judiciales son menos formales y no necesariamente requieren la intervención del Tribunal y la autoridad recae sobre el mediador o árbitro. Segundo, el tiempo y costo son menores en los MARC que en los procesos judiciales porque estos no requieren de tanta formalidad que conlleva a un proceso largo desencadenando la congestión del sistema judicial. Tercero, la confidencialidad es un principio en los MARC ya que de esa manera se incentiva a que las partes involucradas sean honestas mientras que los procesos judiciales son en gran medida de acceso público. Cuarto, el control de las partes en los MARC tiene mayor participación sobre planteamiento de propuestas para la resolución del conflicto mientras que en los procesos judiciales las partes se rigen bajo el criterio de un juez en base a la ley. Quinto, la relación continúa en los MARC se incentiva a la comunicación y colaboración entre las partes para lograr preservar una mejor relación entre ellas en el futuro mientras que en los procesos judiciales suelen haber confrontaciones en los tribunales llevando a tensar su relación y nula posibilidad de comunicación en el futuro desencadenando una resolución negativa.

Por ejemplo, si una de las partes decide elegir estos métodos alternativos de resolución de conflictos con relación a una disputa determinada, dicha elección debe hacerse elaborando un contrato e incorporar o instaurar una cláusula en forma de estipulación. No obstante, es posible acudir a los juzgados y tribunales para que tengan conocimiento de un caso, a pesar de la ausencia de una cláusula específica o determinada con su competencia.

Además, estos mecanismos alternativos garantizan la preservación de los derechos e intereses de los ciudadanos que se acogen a la constitución. Incluso estos brindan una ayuda sustancial debido al incremento de conflictos y gran acumulación de los procesos judiciales que no solo enlentecen el sistema, sino que también implican un carácter económico alto o costoso para nuestro país. Es por esto, que los métodos alternativos para resolución de conflictos son un gran instrumento para abaratar costos y acelerar la atención a las demás controversias que siguen sucediendo y aquellas que han sido postergadas.

Los mecanismos alternativos no buscan reemplazar la justicia ordinaria; más bien, su verdadero propósito es complementar y proporcionar apoyo en la resolución de conflictos.

ARBITRAJE

Generalmente, los conflictos que no son solucionados de manera voluntaria y propia de las partes involucradas son intervenidas por un individuo tercero imparcial denominado “juez”. En el caso del arbitraje, Método Alternativo de Resolución de Conflictos, surge como un recurso importante para facilitar la resolución de controversias de manera eficaz y rápida permitiendo así un convenio donde las partes salen beneficiadas de una u otra manera sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria.

El Arbitraje se presenta como un método alternativo para la resolución de conflictos al cual las partes acceden de manera voluntaria. En este proceso, un tercero imparcial interviene para resolver la disputa, siguiendo un procedimiento al que las partes se comprometen. El resultado de este proceso es conocido como "laudo arbitral", el cual es vinculante para ambas partes, quienes están obligadas a cumplirlo. Además, este laudo arbitral es entregado en un documento siendo emitido por uno o varios terceros a quienes se les denomina “árbitros” dentro del proceso del arbitraje.

Previamente, se establecen las consecuencias para el caso de incumplimiento de dicho laudo. Adicional a esto, el arbitraje se instaura como una herramienta de resolución de disputas en el que las partes dan su consentimiento mediante la formalización de un convenio arbitral, para resolver ciertos conflictos que hayan aparecido o puedan aparecer entre las partes mencionadas en relación a un determinado vínculo jurídico.

Asimismo, se puede concebir al arbitraje como un sistema de resolución de conflictos en el cual la voluntad de las partes se somete a la de un tercero. Es decir, el arbitraje corresponde a un acuerdo entre las partes de una disputa, en el que estas se comprometen a aceptar y colaborar con las decisiones y juicios emitidos por un tercero basado en la convicción de este último. Este pacto conlleva el compromiso de acatar la decisión resultante del arbitraje.

La designación de los terceros, también conocidos como árbitros, se acuerda entre las partes para evitar posibles violaciones de derechos. En situaciones en las que no lleguen a un consenso, el Centro de Arbitraje y Mediación intervendrá para señalar quién será el árbitro encargado de conocer su caso.

Por lo tanto, se afirma que el arbitraje es un mecanismo destinado a resolver conflictos a través de la intervención de una persona u organismo. Una vez emitido el laudo, este debe cumplirse de manera obligatoria. En el arbitraje, se sustituye el entendimiento directo entre las partes por un acuerdo entre ellas, que se materializa en una decisión proveniente de un tercero designado como árbitro.

En Ecuador, el arbitraje es aplicado a personas naturales o jurídicas que sean capaces de colaborar con materia transigible, es decir, que puedan negociar o acordar de manera legal involucrando los derechos que puedan ser concedidos de manera voluntaria en base a la ley. En el caso de las entidades del sector público en Ecuador, es necesario cumplir con requisitos específicos para participar en arbitraje. Uno de estos requisitos es haber establecido un convenio arbitral antes de que surja la controversia en cuestión.

Dentro de dicho convenio, el funcionario público debe determinar el método de selección de los árbitros. Además, es fundamental que este convenio arbitral sea firmado por la persona autorizada para celebrar contratos en nombre de la institución correspondiente. El convenio arbitral al que se hace referencia debe estar relacionado con una relación jurídica de carácter contractual. En ausencia de este convenio antes de que surja la controversia, la entidad pública tiene la obligación de solicitar un dictamen del Procurador General del Estado, y dicho dictamen debe ser cumplido obligatoriamente.

Las medidas cautelares constituyen un conjunto de acciones adoptadas con el fin de prevenir un riesgo. El legislador implementa estas medidas con el objetivo de asegurar que la parte que ha prevalecido en sus reclamaciones no se vea privada de sus derechos y que se lleve a cabo lo que la legislación determine en relación con los daños ocasionados. Es decir, los árbitros para corroborar el cumplimiento de las responsabilidades establecidas, tienen la facultad de emitir o dictar medidas cautelares, las cuales son equiparables a las de los jueces, y están reglamentadas en el ámbito del Derecho Civil.

Por otro lado, si alguna de las partes se considera perjudicada o afectada de alguna manera por la medida cautelar emitida por el árbitro, tiene la facultad de solicitar la suspensión de la misma siempre y cuando proporcione o brinde una garantía adecuada al Tribunal de Arbitraje. Para poder llevar a cabo la implementación de medidas cautelares, los árbitros tienen la autorización y permiso para solicitar o requerir asistencia de funciones públicas, judiciales, policiales e incluso administrativas. Adicional a esto, en caso de ser necesario la solicitud para llevar a cabo dichas medidas puede presentarse ante un juez competente sin que esto implique renunciar al convenio arbitral.

La demanda arbitral corresponde a la solicitud presentada ante un tribunal de justicia donde se exponen las reclamaciones del demandante informando al demandado sobre las circunstancias que involucran y rodean la controversia y solicitando de igual manera la resolución del conflicto. Esta demanda es presentada por el actor ante el Director del Centro de Arbitraje.

Además, en la demanda arbitral se debe contener la especificación del Centro al que es dirigido, la identificación del demandante y del demandado, una explicación clara y concisa de los hechos suscitados junto a las leyes que respalden las reclamaciones, la naturaleza de la solicitud, la cuantificación de los daños y la indicación del lugar para citar al demandado y notificar al demandante.

Se espera que, de manera consensuada, seleccionen al árbitro que se encargará de conocer su caso. Sin embargo, si las partes no llegan a un acuerdo completo durante la Audiencia de Mediación en la que el Director del Centro de Arbitraje proporciona una lista de árbitros a las partes para la selección o designación de su árbitro, la misma se llevará a cabo mediante un sorteo. Así pues, este sorteo se realizará ante el Director

del Centro de Arbitraje en la fecha y hora especificadas para tal fin. Además, es importante establecer que el Tribunal estará compuesto por los árbitros principales y un suplente.

Una vez que el Tribunal es declarado competente, el laudo se emitirá en un plazo máximo de ciento cincuenta días desde la Audiencia de Sustanciación. Por otro lado, en situaciones estrictamente necesarias el plazo puede ser extendido por un período igual o similar, siempre y cuando exista bien un consenso entre las partes o a través de la resolución del Tribunal. Las decisiones del Tribunal se tomarán por mayoría de votos, y se permitirá la presentación de votos salvados como parte de las decisiones del tribunal.

Además, si el árbitro no firma el laudo, el secretario es el encargado de anotar y tener en cuenta dicha particularidad, sin embargo, esta ausencia de firma por parte del árbitro no es razón alguna para anular el laudo o que esta resolución quede de lado. A su vez, durante la audiencia el laudo será expuesto a las partes y se entregará copia de la resolución a cada una de ellas.

CONCILIACIÓN

La conciliación representa un enfoque para resolver conflictos en el cual las partes involucradas se reúnen con un tercero imparcial que no propone ni dicta decisiones. Durante este proceso, las partes confrontan sus reclamaciones respectivas con el objetivo de alcanzar un acuerdo que evite la necesidad de recurrir a litigios judiciales.

La conciliación implica la participación de un tercero neutral al cual las partes confían cierto control sobre el proceso. En este sentido, la función del conciliador es facilitar a las partes la toma de decisiones, guiándolas en la clarificación y delimitación de los puntos conflictivos, con el objetivo de que puedan llegar a un acuerdo por sí mismas. Se presenta como un medio alternativo y extrajudicial que ofrece a las partes una opción diferente al proceso judicial. Esta alternativa les proporciona la ventaja de alcanzar una solución de manera rápida, eficaz y económica, evitando así la necesidad de recurrir a los tribunales.

Se refiere o corresponde a un acto jurídico a través del cual las partes solicitan la asistencia e intervención de un individuo tercero neutral, juez, con la finalidad de resolver una controversia. Este proceso involucra la intervención de un mediador o conciliador, el juez, para facilitar la comunicación y el acuerdo entre las partes. El conciliador no toma decisiones vinculantes ni impone soluciones. Su rol se limita a guiar y facilitar la comunicación entre las partes, señalando posibles caminos para la resolución del conflicto. El objetivo principal es que las partes lleguen a un acuerdo mutuo y voluntario. Es un mecanismo principalmente oral y no exige la presencia de documentos o formalidades específicas. Este proceso se centra en la comunicación directa entre las partes y el conciliador, promoviendo la flexibilidad y la agilidad en la búsqueda de soluciones para la controversia.

La situación jurídica de la conciliación es actualmente una práctica en vigor de carácter voluntario. No obstante, su estatus podría cambiar a obligatorio cuando el Ministerio de Justicia así lo establezca, convirtiéndola en una fase necesaria previa al inicio de cualquier procedimiento judicial. Son susceptibles de someterse a conciliación aquellas pretensiones específicas o susceptibles de especificarse, que se refieran a derechos disponibles, es decir, de naturaleza patrimonial. Esto incluye asuntos como desalojos, la formalización de escrituras, interdictos, el pago de deudas, la resolución de contratos, incumplimientos contractuales, rectificación de áreas, obligaciones de dar, hacer o no hacer, desalojo anticipado, y acuerdos futuros en caso de incumplimiento de obligaciones por una de las partes.

Por otro lado, la conciliación no es aplicable en Procesos Cautelares, Procesos de Garantías Constitucionales, casos de violencia familiar, Procesos Contenciosos Administrativos, Procesos de Ejecución, y en situaciones que involucren derechos y bienes de personas incapaces.

MEDIACIÓN

Es un procedimiento voluntario, informal y reservado donde una persona neutral desempeña el papel de facilitador, estimulando y respaldando la resolución de un caso o disputa, pero sin determinar de antemano el resultado, en el cual un tercero neutral crea las condiciones propicias para que las partes encuentren una solución a la controversia llegando a un acuerdo y facilitando la habilidad de negociar. Este

mediador guía el proceso y promueve una salida más directa al regular la participación de las partes.

Las partes o un tercero son los encargados de la elección del mediador para la resolución de su disputa. Es de carácter fundamental que el árbitro seleccionado tenga las aptitudes necesarias y requeridas para encontrar y proporcionar las respectivas soluciones a los inconvenientes suscitados entre las partes, las mismas que no son capaces de abordar y resolver de manera efectiva por iniciativa propia o independiente su conflicto.

Si bien la mediación es una alternativa de resolución jurídica dentro de una controversia, esta no se centra o da más relevancia a los aspectos legales del conflicto sino más bien busca dar mayor relevancia a los intereses subyacentes de cada parte.

Es importante recalcar que la mediación requiere de 4 principios fundamentales: complementariedad, voluntariedad, neutralidad e imparcialidad y confidencialidad. A su vez, un buen procedimiento de la mediación se basa en cinco lineamientos fundamentales que son: Etapa previa, etapa inicial, la audiencia de mediación como tal, el cierre de la causa y por último el seguimiento de los acuerdos. El mediador se trata de una persona imparcial que asume la responsabilidad de facilitar que las partes en conflicto tomen decisiones que beneficien a todos.

Adicional a esto, en el mundo de la mediación existen tres tipos diferentes de mediadores: genéricos, por actividad y especializados. Primero, están los denominados genéricos son aquellos que se encuentran capacitados de intervenir en cualquier conflicto sin la condición de tener un conocimiento específico de materia alguna, es decir, lo único que requiere este tipo de mediador es un sentido común lógico y desarrollado. Segundo, otro tipo de mediador son aquellos denominados Por Actividad y como su nombre lo indica corresponden a aquellos individuos, profesionales o no, que se han capacitado recibiendo formación determinada y específica para intervenir y a su vez resolver conflictos en relación a su profesión, arte u oficio. En otras palabras, corresponden a un grado adicional de formación en el que los mediadores genéricos emplean sus conocimientos adquiridos en su segundo nivel de preparación de manera exclusiva en su actividad cotidiana. Y por último existen los mediadores

Especializados, estos mediadores están formados para abordar conflictos en un tema específico dentro de su profesión, arte u oficio. Además, los mediadores especializados se caracterizan por tener una mayor preparación y capacitación debido a que aplica los conocimientos adquiridos en su vida cotidiana, así también como aquellos especializados que fueron obtenidos durante la formación para conflictos determinados y específicos con la finalidad de resolverlo.

Mediación y arbitraje: diferencias

Una vez que se ha definido a la mediación y el arbitraje, es importante destacar las diferencias marcadas para no confundir o suponer que son sinónimos. Si bien es cierto, estos términos y acciones suelen tergiversar cuando las personas suponen que tienen el mismo significado en el ámbito jurídico. Sin embargo, existen 3 componentes importantes que la distinguen una de otra y que están plenamente establecidos:

- Autocomposición y heterocomposición

Esta corresponde a la principal diferencia que existe entre estos dos términos y se basa en la clasificación establecida por Carnelutti, quien propone como métodos autocompositivos y heterocompositivos. Los autocompositivos como es el caso de la mediación son aquellos en donde la solución está determinada o consensuada por las partes sin intervención o imposición del mediador, más bien la única función del mediador en estos casos es la de persuadir para alcanzar y centrarse en los intereses reales de las partes mientras que los heterocompositivos como es el caso del arbitraje son aquellos en los que la solución es proporcionada por el tercero neutral y que es entendido como una regla que debe ser cumplida.

- Relación entre el tercero y las partes

En la mediación, los protagonistas de este proceso son las partes ya que son ellos quienes llegan a un acuerdo por su voluntad mientras entablan una conversación facilitada por el mediador. Por otro lado, en el arbitraje las partes no intercambian ideas entre ellas, sino que el árbitro se dedica a escuchar argumentos y evidencias que las partes proporcionen en el proceso para finalmente dictar una resolución final que es denominada el laudo.

- objetivo que persiguen las partes

Debido a que en la mediación las partes de manera voluntaria deciden solucionar el conflicto sin dejar de lado los intereses de la contraparte y llevar una buena relación a futuro lo único que buscan es un acuerdo efectivo para los dos sin sobreponerse sobre el otro. Por el contrario, en el arbitraje las partes no buscan o se centran en un bien común donde los dos se beneficien sino más bien son individualistas buscando su beneficio propio y no quieren una relación adecuada a futuro.

CONCLUSIONES

El presente trabajo de titulación determina la crisis que afronta los sistemas judiciales a través de los años, dándonos así la oportunidad de ofrecerles las vías alternas que serían los MARC.

Los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC) se erigen como valiosas alternativas a los procedimientos judiciales convencionales. A través de instancias como el Arbitraje, la Conciliación y la Mediación, las partes encuentran vías eficaces para dirimir disputas, complementando la justicia ordinaria.

En Ecuador, el Arbitraje se presenta como un mecanismo voluntario, aplicable tanto a personas naturales como jurídicas, con requisitos específicos para entidades del sector público. Las medidas cautelares en este contexto buscan prevenir riesgos, brindando a las partes la posibilidad de solicitar su suspensión bajo ciertas condiciones.

La demanda arbitral, presentada ante el Centro de Arbitraje, se caracteriza por ser detallada y específica, abordando elementos clave como hechos, leyes y cuantificación de daños. Por otro lado, la Conciliación, aunque actualmente es de carácter voluntario, podría transformarse en una fase obligatoria previa a procesos judiciales según decisiones del Ministerio de Justicia.

Este proceso conciliatorio, centrado en derechos patrimoniales, se distingue por su naturaleza informal y rápida, ofreciendo a las partes una solución económica y eficaz. No obstante, su aplicación se excluye en casos específicos, como violencia familiar o procesos contenciosos administrativos.

Finalmente, la Mediación destaca como un enfoque donde un tercero neutral facilita la resolución de conflictos sin imponer decisiones. Con mediadores genéricos, por actividad o especializados, este método promueve la toma de decisiones voluntaria y directa entre las partes. Los MARC no solo ofrecen opciones prácticas para resolver disputas, sino que también fomentan la colaboración y la búsqueda de soluciones pacíficas, adaptándose a las necesidades y preferencias de las partes involucradas.

RECOMENDACIONES

En el análisis realizado al tema LA CRISIS DE LOS SISTEMAS JUDICIALES Y SU OPTIMIZACIÓN EN LOS MARC, hemos determinado las siguientes recomendaciones:

1. Enfocarse en promover los MARC como una alternativa más factible y rápida ante los posibles conflictos que los ciudadanos pudieran afrontar, incluyendo la utilización de los centros de arbitraje o mediación mismos que deberían de ser promocionados por los medios de comunicación existentes.
2. Debido a la existencia de diversos conflictos en nuestra sociedad, serviría otorgarles la oportunidad a las personas de recibir lo justo, adicionando la explicación adecuada de los beneficios que tendría al recurrir a los recursos alternativos en especial aclarando que mantiene un nivel igualitario de justicia al de la vía judicial ordinaria.
3. Todos los profesionales en derecho buscan la solución de conflictos que se presenten en la población, sin embargo, nosotros incentivamos al uso de los MARC motivando no solamente estas vías alternas sino aliviando la sobrecarga laboral existente.
4. Proponemos socializar ante todas las unidades judiciales, con el fin de capacitar a todos netamente con conocimientos basados en los métodos alternativos, de esta forma dejando a su consideración el uso de este priorizando el debido proceso.
5. Tener en cuenta que ambas vías, la ordinaria y la alterna son propias del derecho, sin embargo, mediante las vías alternas que proponemos estaríamos simplificando el proceso, teniendo una mayor eficacia ante la resolución del conflicto otorgándole al cliente el resultado esperado.

REFERENCIAS

- Bazantes W, Naranjo A y Edgar del Salto Villavicencio. *La mediación como medio alternativo de solución de conflictos. Revista de Ciencia y Estudio* n20. (2018). Obtenido de:
<https://cienciaytecnologia.uteg.edu.ec/revista/index.php/cienciaytecnologia/article/view/220/308>
- Castillo Tapia S. *Libro La Mediación una alternativa. publicado en el año 2006*
Código Civil. [CC]. 22 de mayo del 2016.
- Consejo de la Judicatura. *Estadísticas de producción Judicial. Agosto del 2023.*
- Consejo de la Judicatura. *Estudios Jurimetricos y Estadística Judicial. Tasas judiciales. 2021-2022*
- Consejo de la Judicatura. *Informe estadístico jurisdiccional anual. Enero-diciembre del 2022.*
- Constitución de la República del Ecuador. [CRE]. *Febrero del 2019.*
- Cusi. *Los Medias Alternativos de resolución de conflictos. Blog Jurídico (2022).*
Obtenido de: <https://andrescusi.blogspot.com/2014/03/los-medios-alternativos-de-resolucion.html>
- Daniela Endara Bastidas. *La aplicación del principio de flexibilidad en el arbitraje ecuatoriano: ¿continuamos con la ritualización del proceso o hemos avanzado? USFQ Law Review Volumen X, Núm. 2, (2023).* Obtenido de:
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/3001/3488>
- Diario El Universo. *Crisis judiciales en el Ecuador. 2023.* Obtenido de:
<https://www.eluniverso.com/opinion/cartas-al-director/crisis-en-el-sistema-judicial-del-ecuador-nota/>
- Duque C. (2014). *Revista de Derechos Humanos. Aportes andinos n35. Diciembre del 2014.*
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/24544.pdf>
- Ley de Arbitraje y Mediación. Publicada en el Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de 2006.*
- Med-arb, arb-med y arb-med-arb a la luz de la legislación ecuatoriana. *USFQ Law Review. Obtenido de:*

- <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/download/1216/1814>
Ministerio de Justicia y Derecho Colombiano. Qué son los Métodos de Resolución de Conflictos. Calle 53 No. 13 - 27 / Bogotá D.C, Colombia Código Postal 1102. Obtenido de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Paginas/Que-son-los-Metodos-de-Resolucion-de-Conflictos.aspx>
- Nieto, Alejandro. (2006). Derecho Administrativo Sancionador. Tecnos.*
Ortega Hernández R. Mecanismos alternativos de resolución de conflictos por medios electrónicos. España (2019). Obtenido de:
<https://www.jstor.org/stable/j.ctvwcjg08#:~:text=Los%20Mecanismos%20Alternativos%20de%20Resoluci%C3%B3n,acudir%20para%20resolver%20un%20conflicto>
- Proaño D y Guevara M. Las virtudes de los dispute boards y su aplicación en Ecuador. USFQ Law Review vol.6 n1 (2019). Obtenido de:*
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1372/1639#:~:text=Los%20MASC%20son%20formas%20diferentes,manera%20m%C3%A1s%20profunda%20e%20integral.>
- Redorta J. (2009). Revista de Mediación, Año 2.n3. marzo 2009.*
- Romero Salvador. Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. Hechos de la Justicia.*
- Vargas Viancos J y Gorjon Gomez F. Arbitraje y Mediación en las Américas. (2023)*
Obtenido de:



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Castro Ramirez, Jodie Milena** con C.C: # 0931897300 y **Molina Valverde, Nelio David** con C.C: #0926772963 autores del trabajo de titulación: **La crisis de los sistemas judiciales y su optimización en los MARC**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 02 días del mes de febrero del año 2024

f.

Milena Castro R

Castro Ramirez, Jodie Milena

0931897300

f.

Nelio Molina V.

Molina Valverde, Nelio David

0926772963



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	LA CRISIS DE LOS SISTEMAS JUDICIALES Y SU OPTIMIZACIÓN EN LOS MARC		
AUTOR(ES)	Castro Ramírez, Jodie Milena; Molina Valverde, Nelio David		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de febrero de 2024	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Administrativo, Ley de arbitraje y mediación, Derecho civil.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Crisis, Sistemas Judiciales, Ineficiencia, Implementación, Marc, Imposición.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Dentro del último año de ingresos de expedientes mediante la vía judicial se pudo determinar que el 96% de estos fueron resueltos, un 95% se mantiene pendientes, sin embargo, se determinó que se encuentra un porcentaje mayor al 100% de carga procesal, considerándose que los sistemas judiciales están presentando crisis la misma que se ha determinado como un desafío persistente afectando la eficiencia y la prontitud en la administración de justicia. De esta forma se propone la implementación de los MARC siendo estos más factibles adaptándose de forma flexible, sencilla y eficaz. Se dice que mantiene características de movimiento social silencioso, ya que tiene como finalidad realizar cambios dentro de los procesos judiciales considerándose silencioso por la imposibilidad de regular esta figura, se deberá a que los trabajadores jurídicos no la aceptan de forma correcta posicionándose con operadores sociales ante la imposición de la nueva figura generando un conflicto entre las relaciones políticas, económicas, sociales y legales sin embargo, para las partes este nuevo método es beneficioso en tema tiempo y monetario teniendo los nuevos mecanismos alternos como la negociación, conciliación, mediación y arbitraje. Siendo los MARC una vía prometedora para abordar estas deficiencias y mejorar significativamente la eficacia del sistema judicial ecuatoriano.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-998254192 +593-990078981	E-mail: Jodie.castro@cu.ucsg.edu.ec Nelio.molina@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4- 3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			